



0145-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0184127-2012 y el Informe N° 306-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 03349 de fecha 05 de abril de 2011, se aprobó la renovación del Convenio Educativo entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 y la Asociación "Centro de Servicios Sociales y Humanitarios del Hogar de Cristo", para la administración y Dirección de la Institución Educativa "Hogar de Cristo", asociación sin fines de lucro que tiene a su cargo la administración de los programas educativos: Unidad Preventiva de Palermo, CETPRO "Hogar de Cristo" y Colegio "Cardenal Augusto Vargas Alzamora";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01077-2012-DRELM de fecha 10 de abril de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró la nulidad de la Resolución Directoral UGEL 03 N° 03349, al haberse incumplido con requisitos indispensables para la suscripción del referido convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

Que, a través del Oficio N° 4660-2012-DRELM-CPPA, recepcionado el 12 de noviembre de 2012, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana comunicó de tales hechos a la Secretaría General del Ministerio de Educación, a fin que sea la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, quien efectúe las investigaciones pertinentes y se pronuncie respecto a la presunta responsabilidad administrativa del ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, señor Alfredo Fidel Chino Andrade, quien emitió el acto nulo;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2012, la Secretaría General derivó el mencionado documento a la CEPAD para su correspondiente tramitación; a su vez la CEPAD, con Oficio N° 025/2013-MINEDU/SG-CEPAD de fecha 14 de febrero de 2013, alcanzó a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 005-2013-CEPAD-ME en el cual concluye que existe suficiente mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el señor Alfredo Fidel Chino Andrade; por cuanto habría omitido el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en los literales a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, configurándose, por tanto, las faltas precisadas en los literales a), b) y d) del artículo 28 de la mencionada Ley;

Que, la CEPAD señala que del Informe Legal N° 003-2012-OAJ-UGEL03 de fecha 28 de marzo de 2012 y de los antecedentes que sirvieron de base para la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01077-2012-DRELM, se desprende la existencia de vicios en la emisión de la Resolución Directoral UGEL 03 N° 03349, tales como, inexistencia de la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación de Lima



Metropolitana y de la opinión técnica favorable de la Oficina de Presupuesto para la suscripción del convenio para otorgar subvenciones o plazas de personal docente y/o administrativo a instituciones educativas sin fines de lucro;

Que, de igual modo, se hace referencia a que el Convenio habría rebasado las metas de atención al haberse extendido su vigencia por tres (03) años y haberse asignado 21 plazas docentes para los niveles inicial, primaria y secundaria, y para el CETPRO "Hogar de Cristo", lo cual contradice los Informes Técnico – Legal emitidos para dicho fin, por cuanto en éstos se establecía que era procedente la renovación del convenio por el período comprendido entre los años 2010 – 2012, es decir de dos (02) años, y que su alcance era solamente para la Institución Educativa "Cardenal Vargas Alzamora", mas no para el CETPRO "Hogar de Cristo";

Que, en tal sentido, la CEPAD al presumir la responsabilidad del ex Director de la UGEL N° 03, señor Alfredo Fidel Chino Andrade, recomienda la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en este caso la autoridad competente, tomó conocimiento de los hechos, el 12 de noviembre de 2012, conforme se aprecia del sello de recepción del Oficio N° 4660-2012-DRELM-CPPA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, señor ALFREDO FIDEL CHINO ANDRADE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el ex funcionario involucrado, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

